

RESOLUCIÓN N°.....569.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea Mays L.*) “ARG 8410””.

-1-

Asunción, 20 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 439 de fecha 06 de noviembre del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 102/2025CC de fecha 03 de noviembre del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 688/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 439 de fecha 06 de noviembre del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz (*Zea Mays L.*) “ARG 8410”, solicitada por la empresa ARGENETICS SEMILLAS S.A., a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González.

Que, por Dictamen N° 102/2025CC de fecha 03 de noviembre del 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

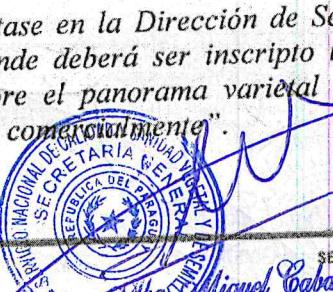
Que, conforme a los criterios técnicos establecidos por el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) para la evaluación del híbrido de maíz, se concluyó que el material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción del híbrido de maíz (*Zea Mays L.*) “ARG 8410”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivo identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, quedando habilitado para ser utilizado comercialmente”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...569.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea Mays L.*) "ARG 8410"".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7º expresa: "El SENAVER será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: "Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confíeranse al SENAVER las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia N° 824/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 688/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la Institución, mediante la Dirección de Asuntos Jurídicos, dicte resolución disponiendo la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 560.....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ (*Zea Mays L.*) "ARG 8410".

-3-

inscripción del híbrido de maíz (*Zea Mays L.*) "ARG 8410", solicitada por la empresa ARGENETICS SEMILLAS S.A., a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

**EL PRESIDENTE DEL SENAve
RESUELVE:**

Artículo 1º. - DISPONER la inscripción del híbrido de maíz (*Zea Mays L.*) "ARG 8410", en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa ARGENETICS SEMILLAS S.A., a través de su representante legal en el país, el Abg. Cristóbal González.

Artículo 2º. - DISPONER que la Dirección de Semillas expida el **Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)** de la variedad citada en el artículo 1º, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 165 esq. Viegas, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



(2)